

MINISTERIO DE JUSTICIA

Convocatoria: Orden JUS/1254/2022, de 7 de diciembre

07806



Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, Acceso Libre

Segundo ejercicio (Caso Práctico)

21 de mayo de 2023

INSTRUCCIONES:

1. Utilice exclusivamente **bolígrafo negro o azul**. Lea detenidamente antes de comenzar las instrucciones que figuran al dorso de la hoja de respuestas.
2. **NO ABRA ESTE CUESTIONARIO HASTA QUE SE LE INDIQUE.**
3. Todas las preguntas de este cuestionario tienen el mismo valor y una sola respuesta correcta.
4. Se calificará de 0 a 15 puntos, a razón de 1,5 puntos por pregunta acertada. Sólo se calificarán las respuestas marcadas en la "Hoja de respuestas" y siempre que se tengan en cuenta estas instrucciones y las contenidas en la propia hoja de respuestas.
5. Las preguntas no acertadas y aquellas que contengan respuestas múltiples descontarán 0,30 puntos. Las preguntas no contestadas no serán puntuadas.
6. Compruebe siempre que el número de respuesta que señale en la "Hoja de respuestas" es el que corresponde con el número de pregunta de este cuestionario (**de la 105 a la 116**).
7. Tenga en cuenta que las preguntas **115 y 116** son de reserva y sólo serán puntuadas en caso de anulaciones y siguiendo el orden que expresamente se indica en el enunciado de cada pregunta.
8. Recuerde que el tiempo de realización de este ejercicio es de 30 minutos.
9. No olvide firmar en la hoja de respuestas en el lugar reservado al efecto.

CASO PRÁCTICO

Por el procurador D. Pedro S.C., en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Las Tablas, sita en la Calle Mayor nº 50 de Plasencia (Cáceres), se ha presentado demanda de juicio monitorio en reclamación de las cuotas debidas a la comunidad contra el propietario del piso 1º B, D. Daniel T.S. Se le reclaman 10 cuotas a razón de 150 euros mensuales (1.500 euros en total).

D. Daniel T.S. tiene su domicilio en Talavera de la Reina, desplazándose a trabajar a las oficinas centrales de la Empresa MLL S.L. en Madrid.

Está casado en régimen de sociedad de gananciales con Dña. Lucía A.P.

D. Daniel T.S. tiene diversas opciones:

- **Opción A:** Una vez requerido de pago, D. Daniel paga la cantidad requerida en el plazo concedido.
- **Opción B:** No atiende requerimiento de pago ni se opone en el plazo concedido.

1. En la opción A, si D. Daniel T.S. hubiera abonado la cantidad debida en el plazo concedido en el requerimiento de pago:

- a) No deberá abonar las costas en ningún caso.
- b) No deberá abonar las costas en el presente caso, porque la cuantía de lo reclamado no supera la cantidad de 2.000 euros.
- c) Deberá abonar las costas.
- d) Únicamente se abonarán las costas en este tipo de monitorios en el caso que no atendiere el requerimiento de pago, con independencia de la cuantía reclamada.

2. En la opción B, dictado decreto dando por terminado el proceso monitorio, ¿qué trámite debe seguirse para reclamar la cantidad adeudada en la fase de ejecución?

- a) El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado para que inste el despacho de ejecución mediante demanda ejecutiva siendo necesario que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, siendo necesario que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) El Letrado ordenará el inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor por la cantidad que figure en el título ejecutivo, más otra para intereses de demora, gastos y costas.
- d) El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En el caso de que D. Daniel T.S. hubiera optado por la opción B, indique cuándo la deuda devengará el interés a que se refiere el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- a) Desde que se presente demanda de ejecución.
- b) Desde que se requiera de pago.
- c) Desde que se dicte decreto de fin del proceso monitorio.
- d) Desde que se dicte el auto despachando ejecución.

4. En el caso de que D. Daniel T.S. hubiera elegido la opción B, en la ejecución que derive del procedimiento monitorio, ¿dónde se efectuará el requerimiento de pago?

- a) En Plasencia, lugar donde está sito el inmueble, cuyas cuotas fueron objeto de reclamación en el monitorio del que deriva esta ejecución.
- b) En cualquier lugar en el que, incluso de forma accidental, el ejecutado pudiera ser hallado, esto es, tanto en Talavera de la Reina como en Madrid, a petición del ejecutante.
- c) En el domicilio del ejecutado, sito en Talavera de la Reina.
- d) No es necesario el requerimiento de pago.

5. El embargo de la cuenta del ejecutado en la que habitualmente la empresa MLL S.L. efectúe el abono del salario que percibe D. Daniel T.S. deberá respetar las limitaciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A estos efectos, ¿qué se considerará sueldo de conformidad con el artículo 588.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

- a) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en el que se presente la demanda ejecutiva.
- b) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en el que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior.
- c) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en el que se realice el requerimiento de pago o, en su defecto, en el mes anterior.
- d) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en el que se presente la solicitud de monitorio.

6. En caso de que D. Daniel T.S. no respondiese debidamente al requerimiento para que señale bienes susceptibles de embargo:

- a) El Tribunal acordará mediante auto la imposición de multas coercitivas periódicas, siendo dicho auto susceptible de recurso directo de apelación.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia podrá mediante decreto imponer multas coercitivas periódicas al ejecutado. Contra dicho decreto cabrá recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo.
- c) El Tribunal podrá, previa audiencia de los interesados y en pieza separada, acordar la imposición de multas coercitivas periódicas, siendo dicha resolución judicial susceptible de recurso de directo de apelación.
- d) El Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, acordará la imposición de multas coercitivas periódicas al ejecutado, contra el que cabrá recurso directo de revisión con efecto suspensivo.

7. D. Daniel T.S. ha señalado como bienes de su propiedad susceptibles de embargo los siguientes: reloj Rolex "Oyster Perpetual", Toyota Yaris Hybrid, y el salario que percibe de la empresa MLL S.L.

Señale el orden de embargo de los mismos de conformidad con el artículo 592.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- a) El salario, el reloj y el vehículo.
- b) El reloj, el salario y en el último lugar el vehículo.
- c) El reloj, el vehículo y el salario.
- d) El salario, el vehículo y el reloj.

8. Acordada la subasta del vehículo Toyota Yaris Hybrid, las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, ¿qué importe será admisible de conformidad con el artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

- a) Serán admisibles posturas solamente por importe superior a la más alta ya realizada.
- b) Serán admisibles posturas únicamente por importe superior o igual a la más alta ya realizada.
- c) Sólo serán admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada.
- d) Sólo serán admisibles posturas por importe superior en al menos un euro a la más alta ya realizada.

9. El Letrado de la Administración de Justicia ha dictado decreto suspendiendo la subasta del vehículo, ¿qué efecto tendrá la suspensión de la subasta en el procedimiento de ejecución?

- a) La suspensión de la subasta por un periodo superior a diez días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio.
- b) La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio.
- c) La suspensión de la subasta por un periodo superior a veinte días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior al decreto de embargo del bien objeto de subasta. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.
- d) La suspensión de la subasta por un periodo superior a un mes días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior al decreto de embargo del bien objeto de subasta. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

10. Si en la ejecución del monitorio no son suficientes los bienes privativos de D. Daniel T.S. ¿pueden embargarse bienes comunes de D. Daniel T.S. y Dña. Lucía A.P.?

- a) Sí, a falta o por insuficiencia de los privativos y el embargo habrá de notificarse al cónyuge no deudor.
- b) Sí, a falta o por insuficiencia de los privativos, siempre que el acreedor optase por la disolución de la sociedad de gananciales, y se notificase dicha opción al cónyuge no deudor.
- c) Sí, a falta o por insuficiencia de los privativos y el embargo habrá de notificarse al cónyuge no deudor que podrá oponerse en el plazo de veinte días.
- d) No, en ningún caso.

RESERVA 11. El salario de D. Daniel T.S en la empresa MLL S.L. es superior al equivalente hasta un cuarto del salario mínimo interprofesional. Conforme a la escala del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se embargarán para la cuantía adicional:

- a) El 60 por 100.
- b) El 20 por 100.
- c) El 70 por 100.
- d) El 90 por 100.

RESERVA 12. Si se hubiera subastado el piso 1ºB de Calle Mayor nº50 de Plasencia (Cáceres), finalizada la subasta de la misma, y existiendo remanente, el Letrado de la Administración de Justicia encargado de la ejecución requerirá a los titulares de créditos posteriores para que acrediten la subsistencia y exigibilidad de sus créditos y presenten liquidación de los mismos, de conformidad con el artículo 672 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- a) En el plazo de treinta días.
- b) En el plazo de veinte días.
- c) En el plazo de diez días.
- d) En el plazo de quince días.



